RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 067-A-A-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo. 76 numeral (7) literal (l) de la Constitución de la Republica del Ecuador ***(…)*** *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados…*

Que, el Articulo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. ***(…)*** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Articulo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. ***(…)*** *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Articulo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. ***(…)*** *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Articulo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. ***(…)*** *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*

Que, el Articulo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. *(…) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo…"*

Que, el Articulo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. *(…) Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Articulo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. *(…) Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Articulo. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - *El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Que, el Articulo. 356 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. ***(…)*** *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.* ***(…)*** *Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.* ***(…)*** *La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos."*

Que, el Artículo. 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ***(…)*** *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:* ***(…)*** ***1.*** *Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.* ***(…)*** ***2.*** *Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Articulo. 1510 del Código Civil dice. ***(…)*** *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Articulo. 102 código Orgánico Administrativo dice. ***(…)*** *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.* ***(…)*** *Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. *(…) "El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. *(…) determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. ***(…)*** *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AJ-PSD-2026-0435-M de fecha Alausí, 22 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, dirigido a la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca Jefe de la Unidad de Adquisiciones, al Ing. José Enrique Llangarí Daquilema Director de Obras Públicas, al Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino Director Financiero y al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco alcalde del Cantón Alausí), se procedió con la socialización formal del Contrato No LICO-GADMCA2026-010 para su conocimiento, registro y archivo correspondiente;

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Contrato de Obra LICO Nro. 010-GADMCA-2026 celebrado con fecha 21 de abril del año 2026, teniendo por objeto determinado en la Cláusula Tercera ejecutar, construir, concluir, terminar y entregar la obra pública denominada: "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO EN EL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA MULTITUD", por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta de USD 45,764.74 (cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro con 74/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, y un plazo de ejecución determinado en la Cláusula Novena de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito del anticipo;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0033-M de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema en calidad de Administrador del Contrato, se procedió con la entrega formal del contrato e inicio del expediente al Ing. Civil Juan Andrés García Cuzco como Jefe de Fiscalización;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0148-M de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, se designó formalmente a la Ing. Carolina Lisbeth Pino Mejía para ejercer las funciones de Fiscalizadora de la obra, lo cual fue notificado al contratista mediante Oficio Externo de Delegación No. 007-CLPM-UF-GADMCA-2026 de esa misma fecha;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0063-M de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, dirigido al alcalde del Cantón, se solicitó de manera oficial la autorización de pago del anticipo correspondiente para el inicio de las obras;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0096-M de fecha Alausí, 15 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido a la Jefatura de Fiscalización y a la Fiscalizadora de la obra, se comunicó formalmente el inicio oficial del plazo contractual;

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-TES-2026-0486-M de fecha Alausí, 15 de mayo de 2026 emitido por la Lic. María de Lourdes Silva Vinueza (Tesorera Municipal) indexando el comprobante de transferencia SPI del Banco Central del Ecuador y el Oficio Externo de Notificación de Inicio de Obra 96-2026-JLL-DOP-GADMCA, mediante el cual se certifica la acreditación efectiva del anticipo del 30% por el valor de USD 13,729.42 (trece mil setecientos veintinueve dólares con 42/100 centavos), fijándose por escrito el arranque del plazo de noventa días para el 16 de mayo de 2026 y previendo consecuentemente el vencimiento original del contrato para el 13 de agosto de 2026;

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, se suscribió de forma conjunta el Acta de Inicio de Obra y el Acta de Cumplimiento de Parámetros Contractuales, compareciendo el Director de Obras Públicas como Administrador, la Fiscalizadora y el Procurador Común del Consorcio Contratista, dejando establecido el decurso normal del tiempo de ejecución de la obra pública;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0246-M de fecha Alausí, 05 de agosto de 2026, suscrito por la Ing. Carolina Lisbeth Pino Mejía, Fiscalizadora, dirigido al Jefe de Fiscalización, se remitió formalmente el balance general de la obra alertando la necesidad urgente de incorporar rubros adicionales y suspender temporalmente el plazo;

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Informe Técnico No. 02-CEPM-CLPM-FISC-GADMCA-2025 de fecha 05 de agosto de 2026, las especificaciones técnicas completas y los Análisis de Precios Unitarios (APU) validados por el Consorcio Contratista, detallando que tras la inspección técnica de campo del 07 de julio de 2026 se evidenció la omisión e imperiosa necesidad de incorporar rubros de acabados exteriores de empaste y grafiado (Rubros 7.1 y 7.2) bajo la modalidad de Orden de Trabajo a costo más porcentaje, así como la construcción urgente de un sistema de drenaje pluvial compuesto por sumideros de piso y cajas de revisión (Rubros 8.1 y 8.2) mediante Contrato Complementario por la suma total de USD 3,233.88, debido a la topografía deprimida central del terreno que genera riesgos de inundación por escorrentía superficial y compromete la integridad estructural del escenario;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0252-M de fecha Alausí, 12 de agosto de 2026, suscrito por el Ingeniero Civil Juan Andrés García Cuzco, Jefe de Fiscalización, dirigido al Director de Obras Públicas, se convalidó y aprobó íntegramente el informe de balance de la fiscalizadora, recomendando solicitar a la máxima autoridad la autorización para la suspensión del plazo a partir del 05 de agosto de 2026 hasta que se suscriba el complementario;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0438-M de fecha Alausí, 13 de agosto de 2026, suscrito por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, dirigido al Alcalde del Cantón Alausí, la dirección en su calidad de Administrador del Contrato trasladó la alerta y solicitó de manera oficial se autorice la suspensión del plazo contractual a fin de salvaguardar los intereses institucionales de la municipalidad;

Que, al documento mencionado en el considerando anterior se adjunta el Informe de Administrador de Contrato Nro. 095-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha de corte 13 de agosto de 2026, suscrito por José Enrique Llangarí Daquilema, ratificando la existencia de la Cláusula Décima Octava que faculta la ejecución de modificaciones y justificando que el retraso administrativo interno para la reforma presupuestaria es una causa puramente operativa no imputable al contratista;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1937-M de fecha Alausí, 13 de agosto de 2026, suscrito por la máxima autoridad, el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico, se asumió conocimiento del expediente y se AUTORIZA de forma expresa y vinculante la suspensión del plazo contractual a partir del 05 de agosto de 2026, disponiendo proceder con la elaboración definitiva de la presente resolución con el fin de garantizar la continuidad técnica y administrativa del proyecto de la Parroquia Multitud;

MOTIVACIÓN:

Que, el principio de motivación, consagrado en el Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, exige de manera mandatoria que los actos de la administración pública no sean arbitrarios, lo cual se cumple mediante la subsunción perfecta entre los hechos reales constatados en el expediente y las normas jurídicas preestablecidas, justificando plenamente la pertinencia de su aplicación;

Que, de los informes técnicos concordantes y concurrentes emitidos el 05 de agosto de 2026 por la Fiscalizadora Informe Técnico No. 02-CEPM-CLPM-FISC-GADMCA-2025, y de forma fundamental del Informe de Administrador de Contrato Nro. 095-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha 13 de agosto de 2026, queda plenamente demostrado que la topografía deprimida central del terreno donde se implanta la obra "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO EN EL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA MULTITUD" genera un riesgo crítico e inminente de inundación por escorrentía pluvial superficial, lo cual amenazaba de forma directa con comprometer la integridad estructural y la vida útil de la cimentación e infraestructura del escenario;

Que, ante este imprevisto de la naturaleza, las áreas técnicas justificaron la imperiosa necesidad de inyectar fondos adicionales por la suma total de **USD 3,233.88** equivalentes de manera exacta al **7.07%** del monto contractual original de USD 45,764.74 para ejecutar rubros indispensables de drenaje pluvial y acabados, encontrándose dicho incremento acumulado plenamente amparado en el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no sobrepasar el techo macro del quince por ciento (15%) permitido para las modificaciones de obra, lo que ratifica la total procedencia económica del trámite y la competencia autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para resolverlo de forma interna sin requerir autorizaciones previas de órganos externos;

Que, si bien las modificaciones físicas cuentan con plena viabilidad técnica, los Artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíben de forma taxativa a los servidores públicos ordenar la ejecución de trabajos o contraer obligaciones financieras sin que conste previamente en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria líquida;

Que, al encontrarse la Dirección de Obras Públicas tramitando formalmente ante la Dirección Financiera la reforma presupuestaria correspondiente solicitud elevada mediante el Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0458-M, se configura un obstáculo de carácter puramente operativo y administrativo interno de la propia institución, el cual es enteramente ajeno a la voluntad, control y responsabilidad del contratista CONSORCIO AHÍNCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN; por lo que, bajo una ponderación jurídica de intereses, paralizar y suspender formalmente el plazo contractual se erige como la única medida idónea, proporcional y necesaria para salvaguardar el principio de legalidad, proteger los recursos del Estado, congelar el reloj de los 90 días originales antes de su vencimiento el 13 de agosto de 2026 y librar al contratista de la imposición de multas injustas;

Que, de acuerdo con la bitácora técnica de la obra y el balance de fiscalización, la suspensión fáctica de los frentes de trabajo ocurrió el 05 de agosto de 2026, fecha en la que se emitieron los informes de advertencia estructural. Al amparo de lo establecido en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, resulta legítimo y obligatorio otorgar eficacia retroactiva a la presente resolución, toda vez que produce efectos enteramente favorables al administrado detiene su plazo para que no entre en mora ni se le generen penalidades y los supuestos de hecho que la justifican los informes técnicos de riesgo de inundación y la indisponibilidad de fondos ya existían de forma real y estaban plenamente constatados a la fecha a la que el acto se retrotrae.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Código Orgánico Administrativo; y, demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger. - En todas sus partes el Informe Técnico No. 02-CEPM-CLPM-FISC-GADMCA-2025 de fecha 05 de agosto de 2026, emitido y suscrito por la Fiscalizadora, Ingeniera Carolina Lisbeth Pino Mejía; así como el Informe de Administrador de Contrato Nro. 095-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha 13 de agosto de 2026, emitido en calidad de Administrador del Contrato por el Ing. José E. Llangarí D., y la autorización de la máxima autoridad, los cuales constituyen sustento técnico y administrativo suficiente para la adopción de la presente resolución, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 356 tercer inciso, y 358 numerales (1) y (2) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Suspender el Plazo Contractual. - Disponer la suspensión del plazo del Contrato de Obra No. LICO-GADMCA2026-010 de fecha 21 de abril del año 2026, derivado del proceso de contratación pública código Nro. LICO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-16, cuyo objeto es la: "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO EN EL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA MULTITUD", **a partir del 05 de agosto de 2026**, por iniciativa unilateral de la entidad contratante.

a. La suspensión se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los arts. 356 tercer inciso y 358 numerales (1) y (2) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Causa de la Suspensión. - La suspensión se fundamenta en la falta de certificación presupuestaria inmediata para la ejecución de fondos adicionales, requeridos para el contrato complementario y la creación de rubros nuevos detallados en el informe técnico de fiscalización; situación derivada de una insuficiencia en la partida presupuestaria informada por la Dirección Financiera, configurando una causa de carácter puramente administrativo no imputable a la contratista.

Artículo 4.- Efectos de la Suspensión. - La suspensión del plazo contractual se mantendrá vigente hasta que se superen las causas técnicas y administrativas que la motivaron, específicamente la aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente y posterior emisión de la certificación de fondos; previo informe técnico favorable del Administrador del Contrato y del Fiscalizador, durante el período de suspensión no se generarán valores adicionales, reajustes, multas, intereses ni penalidades, manteniéndose vigentes las obligaciones contractuales.

a. Se dispone al contratista proceder de forma inmediata ante la compañía aseguradora correspondiente a tramitar, obtener y entregar formalmente a la entidad contratante los endosos de renovación y ampliación de vigencia temporal de la Garantía de Buen Uso del Anticipo y de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; debiendo preverse expresamente en dichos instrumentos que su cobertura y vigencia se mantendrán ininterrumpidas durante todo el período que dure la presente suspensión del plazo contractual, y se extenderán de forma obligatoria hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva de la obra pública, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

b. Se dispone que, al momento de la futura suscripción del Contrato Complementario de Obra, el contratista deberá rendir y entregar de forma obligatoria a la entidad contratante la garantía adicional establecida en la normativa, la cual se mantendrá vigente hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

Artículo 5.- La Reanudación del Plazo Contractual. - Se realizará previa emisión de la certificación presupuestaria correspondiente, con la formalización y suscripción de dicho Contrato Complementario y se efectúe la respectiva notificación por escrito de la disposición de inicio de plazo emitida por parte del Administrador del Contrato al contratista.

Artículo 6.- Disponer. - Al Administrador del Contrato la publicación de la presente resolución en el Portal de Compras Públicas; también, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 7.- Notificar. - Disponer que Secretaría General notifique la presente Resolución Administrativa, junto con los informes técnicos que la sustentan, al Administrador del Contrato, al Fiscalizador y al Contratista para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 01 días del mes de septiembre del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, alcalde del GADMCA, el 01 de septiembre del 2026. LO CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Revisado, Corregido y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso **Procurador Sindico del GADMCA**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro **Analista Jurídico 1 del GADMCA**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS TANCREDO REA HARO